

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 23147

Por la cual se resuelve un recurso

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 14 del decreto
2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 16314 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada según expediente 01-043927.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 8 de julio de 2003 bajo el número 01043927 00000007, el doctor Mauricio Pinzón Pinzón, en su calidad de apoderado del solicitante, interpuso, con el lleno de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se ordene dar trámite al examen de patentabilidad.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala el recurrente que "El artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 establece que dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Por su parte, el artículo 85 ibídem, establece que son aplicables a las patentes de modelo de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en dicha Decisión, en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad.

"Por otra parte, acorde con el artículo 42 ibídem, dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de publicación, quien tenga legítimo interés podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención.

"Habida cuenta de lo anterior, el cómputo del término para la presentación de la solicitud de examen preliminar debe tener en cuenta la vigencia de la publicación, y la oportunidad que terceros tienen para presentar las eventuales oposiciones a la misma, al cabo de la cual es posible saber si fueron presentadas o no oposiciones. En efecto, al expresar el artículo 44 citado que procede dicho pago independientemente de la presentación de oposiciones, significa que sólo una vez se hayan presentado o no las mismas, vencido el término que al efecto dispone el artículo 42 citado, es posible contabilizar el término para la solicitud de examen de patentabilidad.

"No se trata de términos que puedan correr simultáneamente, los consagrados en los artículos 42 y 44 de la citada norma, toda vez que sólo al vencimiento del término consagrado en el artículo 42 es posible saber si fueron presentadas oposiciones o no, acorde con el artículo 44 ibídem.

"En consecuencia, solicito revocar la resolución citada, y en su lugar dar trámite al examen de patentabilidad solicitado por el suscrito en la presente actuación".

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

23147



RESOLUCION

23147

Por la cual se resuelve un recurso

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 42 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las solicitudes de patente de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión establece que "Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención...."

El artículo 44 de la misma normativa comunitaria dispone que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Según el artículo 85 de la Decisión 486 "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un accesorio para estructuras de paneles".

Un recuento de las actuaciones surtidas permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 4 de junio de 2001, en la misma oportunidad se indicó, en la casilla correspondiente al ítem 8, que dicha solicitud se debía publicar a los 6 meses "a partir de la fecha de la presente solicitud" (ver petitorio a folio 1 del expediente).

Lo anterior indica que si la solicitud se presentó el 4 de junio de 2001 la petición expresa del solicitante es que tal solicitud no podía publicarse sino a partir de los 6 meses de dicha fecha, esto es a partir del 4 de diciembre de 2001 y no antes.

En este caso la solicitud se publicó el día 28 de noviembre de 2002 en la Gaceta de la Propiedad

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia



RESOLUCION 23147

Por la cual se resuelve un recurso

Industrial 522, con lo que se atendió cabalmente la petición del solicitante.

Ahora bien, según informe de la División de Nuevas Creaciones, el plazo de treinta días "siguientes a la fecha de publicación", establecido para presentar oposiciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 y 85 de la Decisión 486, expiró el 14 de enero de 2003.

Por otra parte, el plazo de tres meses "contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones" que prevé el artículo 44 de la Decisión 486, en armonía con lo previsto por el artículo 85 de la misma Decisión, para "pedir que se examine si la invención es patentable", expiró el 28 de febrero de 2003.

Nótese que conforme con lo establecido por las disposiciones mencionadas, en ambos casos, los términos se cuentan dentro del plazo de treinta días "siguientes a la fecha de la publicación" y de tres meses contados "desde la publicación de la solicitud". Así las cosas, el punto de partida para la contabilización de los términos, trátase de presentar oposiciones o de solicitar el examen de patentabilidad, es la publicación de la solicitud y no hay que esperar al vencimiento del término estipulado para presentar oposiciones para luego sí contabilizar el plazo para pedir el examen de patentabilidad, como lo entiende el recurrente cuando señala que "...el cómputo del término para la presentación de la solicitud de examen preliminar debe tener en cuenta la vigencia de la publicación, y la oportunidad que terceros tienen para presentar las eventuales oposiciones a la misma, al cabo de la cual es posible saber si fueron presentadas o no oposiciones. En efecto, al expresar el artículo 44 citado que procede dicho pago independientemente de la presentación de oposiciones, significa que sólo una vez se hayan presentado o no las mismas, vencido el término que al efecto dispone el artículo 42 citado, es posible contabilizar el término para la solicitud de examen de patentabilidad". Se aclara, en primer lugar, que no se trata de presentar solicitud de examen preliminar sino, por el contrario, de pedir que se examine si la invención es o no patentable. Por otra parte, en todo caso, el término para solicitar el examen de patentabilidad va más allá del término para presentar oposiciones, por lo que al vencer éste, asumiendo que corren simultáneamente, aún queda un lapso de tiempo durante el cual se sabe perfectamente 'si fueron presentadas o no oposiciones'. Se advierte también que la mención de las oposiciones en el artículo 44 no tiene relevancia pues preséntense o no de todas maneras debe pedirse el examen de patentabilidad.

Pero aún así, si se considera que en este caso el término para presentar oposiciones (treinta días siguientes a la fecha de la publicación) venció el 14 de enero de 2003, en la interpretación que da el recurrente el plazo para pedir el examen de patentabilidad (tres meses contados desde la publicación de la solicitud) se extendería hasta el 14 de abril de 2003, por lo que la petición y pago presentados el 13 de mayo de 2003 serían de todas maneras extemporáneos.

Por lo anterior, no encuentra esta Oficina que se haya producido algún desconocimiento del procedimiento aplicable que conlleve la revocatoria invocada y consecuente continuación del trámite de la solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 16314 de 2003, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad a que se refiere este expediente.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 23147

Por la cual se resuelve un recurso

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Mauricio Pinzón Pinzón, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO. 2003

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
Mauricio Pinzón Pinzón
Calle 99 No 12 - 39, piso 4
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia